



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No.

Numero de radicado: 23260 2026-S
Fecha y Hora: 03/08/2026 14:35:39

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LEÑA Y/O
CARBÓN VEGETAL**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-S26108 de septiembre 04 del 2025 esta Dirección Territorial determinó viable autorizar la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal al señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.916.105 expedida en La Plata, en el predio rural denominado “Lote No. 1 El Milagro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-20249 y código catastral No. 413960006000000040075000000000, ubicado en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de La Plata, de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen **24.074 kilogramos** (en adelante Kg).

Que, mediante radicado CAM 2025-E24412 de septiembre 22 del 2025 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.600 Kg. Que, en consecuencia, el día 23 de septiembre del 2025 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580089 para la movilización del volumen solicitado.

Que, mediante radicado CAM 2025-E26528 de octubre 15 del 2025 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.600 Kg. Que, en consecuencia, el día 16 de octubre del 2025 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580136 para la movilización del volumen solicitado.

Que, mediante radicado CAM 2025-E30158 de noviembre 25 del 2025 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.375 Kg. Que, en consecuencia, el día 25 de noviembre del 2025 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580217 para la movilización del volumen solicitado.

Que, mediante radicado CAM 2025-E32562 de diciembre 19 del 2025 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.375 Kg. Que, en consecuencia, el día 22 de diciembre del 2025 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580261 para la movilización del volumen solicitado.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Que, mediante radicado CAM 2026-E2909 de febrero 10 del 2026 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.730 Kg. Que, en consecuencia, el día 11 de febrero del 2026 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580313 para la movilización del volumen solicitado.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E4825 de marzo 02 del 2026 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicita prórroga de la autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal producto de un aprovechamiento forestal de un registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. 4916105-41-0079 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Que, mediante radicado CAM No. 2026-S6418 de marzo 05 del 2026 esta Dirección Territorial liquida el valor de la visita de seguimiento para determinar la viabilidad de la prórroga.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E5497 de marzo 06 del 2026, el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** allega el recibo de pago por valor de \$352.603 realizado el día 06 de marzo del 2026.

Que, mediante Auto de visita No.191 de marzo 13 del 2026 esta Dirección Territorial ordena la práctica de una visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de la autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal producto de un aprovechamiento forestal.

Que, mediante concepto técnico de seguimiento No 220 de marzo 24 del 2026 esta Dirección Territorial realiza visita de seguimiento para determinar la viabilidad de la prórroga de la autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal producto de un aprovechamiento forestal.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S9057 de marzo 25 del 2026 esta Dirección Territorial autoriza la prórroga la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal, a nombre del señor el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ**, en el predio rural denominado “Lote No. 1 El Milagro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-20249 y código catastral No. 413960006000000040075000000000, ubicado en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de La Plata departamento del Huila.

Que, mediante radicado CAM 2026-E12008 de mayo 19 del 2026 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.700 Kg. Que, en consecuencia, el día 19 de mayo del 2026 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580432 para la movilización del volumen solicitado.

Que, mediante radicado CAM 2026-E12009 de mayo 19 del 2026 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicitó la expedición de salvoconducto único nacional en línea (en adelante SUNL) para la movilización de 2.760 Kg. Que, en consecuencia, el día 19 de mayo del 2026 esta Dirección Territorial expide el SUNL No. 111120580433 para la movilización del volumen solicitado.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E14894 de junio 17 del 2026 el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** solicita prórroga de la autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal producto de un aprovechamiento forestal de un registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. 4916105-41-0079 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Que, mediante radicado CAM No. 2026-S19119 de junio 18 del 2026 esta Dirección Territorial liquida el valor de la visita de seguimiento para determinar la viabilidad de la prórroga.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E15208 de junio 22 del 2026, el señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** allega el recibo de pago por valor de \$382.400 realizado el día 06 de marzo del 2026.

Que, mediante Auto No. 585 de julio 14 del 2026 esta Dirección Territorial ordena la práctica de una visita comisionando a la profesional de apoyo Adriana Jimena Pérez Prieto para el día 14 de julio del 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite el presente concepto técnico de seguimiento No. 588 de julio 17 del 2026 fundamentado en la información recolectada directamente en campo y la información suministrada en el expediente, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*:

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realiza visita con el acompañamiento del señor Ariel Ruiz Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 12.197.014 expedida en Garzón y número de contacto 311-5983852 por parte del solicitante, es decir; en el predio rural denominado “Lote No. 1 El Milagro”, ubicado en la vereda San Vicente, en jurisdicción del municipio de La Plata, en las coordenadas planas X: 784628 y Y: 751506 a una altura de 2037 m.s.n.m. (Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10).

Una vez en el sitio, se procede a efectuar la inspección ocular, donde se encontró lo siguiente:

Se determina sobre el terreno tres pilas de subproductos del aprovechamiento forestal de un registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. No. 4916105-41-0079 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de la Eucalipto (Eucalyptus grandis), como: costaneras, ramas, orillos, toletes, etc. material del cual se pretende obtener el carbón vegetal faltante (acorde a la solicitud) ubicada en las siguientes coordenadas:

Tabla 1.

Coordenadas ubicación de las carboneras

No.	X	Y	ALTITUD
Carbonera 1	784518	751486	2041
Carbonera 2	784502	751454	2056
Carbonera 3	784486	751460	2038

Nota. Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10

Figura 1, 2, 3 y 4

Panorámica del área de ubicación de las Carboneras



Definición de volúmenes

Volúmenes por pila: Teniendo en cuenta que la pila adopta la forma geométrica de un cono, para establecer el volumen total de madera en bruto que conforma cada pila se aplicará los parámetros establecidos en el Acuerdo 009 del 2018, aplicando la siguiente fórmula:

Tabla 2

Equivalencias de medida y factores de conversión

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

1 tonelada de leña	300 Kg de carbón vegetal
1 Metro Cúbico de leña	92,74 Kg de carbón vegetal
1 bulto de carbón vegetal *	12,5 Kg de peso

**Para el Departamento del Huila un bulto es el contenido de carbón vegetal, que mide (0,9 Mts X 0,6 Mts)*

Se realiza la verificación en el sistema VITAL para la movilización de carbón vegetal autorizado mediante radicado CAM 2025-S26108 de septiembre 04 de 2025, encontrando un total de cinco (05) documentos de salvoconductos de movilización, así:

Tabla No. 3

Emisión de Salvoconductos asociados a la Autorización CAM 2025-S26108 de septiembre 04 de 2025

No.	Fecha de emisión	No. de Salvoconducto	Ruta	Especie movilizada	Tipo de producto	Cantidad	Descripción
1	23/09/2025	111120580089	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.600	200 bultos de 13 kg
2.	16/10/2025	111120580136	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.600	200 bultos de 13 kg
3.	25/11/2025	111120580217	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.375	190 bultos de 12.5 Kg
4.	22/12/2025	111120580261	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.375	190 bultos de 12.5 Kg
5.	11/02/2026	111120580313	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.730	190 bultos de 12.5 Kg
6.	19/05/2026	111120580432	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.700	225 bultos de 12 Kg
7.	19/05/2026	111120580433	La Plata - Pital - Agrado - Garzón	Eucalyptus grandis	Kilogramo	2.760	230 bultos de 12 Kg

Tabla No. 4

Verificación del cumplimiento de obligaciones



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

No.	Ítem	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
a.	<i>Tener en cuenta el Acuerdo 009 de 2018: "Artículo 44.- Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera".</i>	X		<i>En el momento No Se evidencia emisión de humo. (el seguimiento se realiza por solicitud de prórroga). Se evaluará en el momento de encender las pilas.</i>
b.	<i>Se debe dar estricto cumplimiento al Plan de manejo ambiental para la fabricación y comercialización de carbón vegetal en aprovechamiento de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), en el cual se detalla el procedimiento para la producción de carbón vegetal a través del método de "Pirolisis" mediante la elaboración de las pilas para dicho fin, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los procedimientos de la Corporación.</i>	X		<i>Se evidencia pilas construidas de acuerdo al método de pirolisis (el seguimiento se realiza por solicitud de prórroga). Se evaluará en el momento de encender las pilas.</i>
c.	<i>Se debe dar cumplimiento a: En ninguna circunstancia se podrá disponer los residuos (ramas, costaneras y demás residuos) del aprovechamiento y transformación del carbón vegetal en zonas de protección, corrientes de agua o nacimiento, proteger las</i>	X		<i>No se evidencian residuos cerca de corrientes de agua o nacimientos. Se evidencia la protección de especies asociadas y no se sobrepasa la intensidad de corta permitida. El material sobrante es repicado e incorporado al</i>



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

	<i>especies asociadas y no sobrepasar la intensidad de corta permitida. Además, deberá repicar el material sobrante o no aprovechado para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir.</i>			<i>suelo.</i>
<i>d.</i>	<i>Ubicar la carbonera (pila) en un lugar despejado, conservando una distancia de por lo menos 50 metros de corrientes de agua aledañas y como mínimo 30 metros del carretable nacional, por lo que deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas sin que se ocasione impactos negativos en la zona.</i>	X		<i>No se evidencia fuentes hídricas cerca de los hornos. Las pilas se encuentran ubicadas a una distancia mayor de 20 metros de la vía</i>
<i>e.</i>	<i>Hacer un cortafuego, calle o ronda alrededor del terreno donde se va a efectuar la transformación de madera a carbón.</i>	X		<i>No se evidencia Cortafuego alrededor del terreno. (el seguimiento se realiza por solicitud de prórroga). Se evaluará en el momento de encender las pilas.</i>
<i>f.</i>	<i>Retirar y aislar de la zona donde se efectuará la carbonización todo el material combustible, con el fin de evitar que el fuego se propague</i>	X		<i>No se evidencia material de combustible en el área.</i>
<i>g.</i>	<i>Las ramas y demás residuos que pueden quedar de la actividad se repicarán y esparcirán en áreas destinadas para ello.</i>	X		<i>El material sobrante es repicado e incorporado al suelo.</i>
<i>h.</i>	<i>En ninguna circunstancia se podrá disponer los residuos del aprovechamiento y de la carbonización en zonas de protección, corrientes de agua o en la vía.</i>	X		<i>En el lugar No se evidencia material cerca de fuente hídricas ni de la vía</i>
<i>i.</i>	<i>Cuando se hayan finalizado las labores de apilado y una vez se determine el inicio del proceso</i>	X		<i>El seguimiento se realiza por solicitud de prórroga. Se evaluará en el</i>



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

	de transformación de los subproductos maderables a carbón vegetal, deberá comunicarlo por escrito ante Corporación			momento de encender las pilas.
j.	En ninguna circunstancia se realizarán quemadas abiertas. Es importante que tengan en cuenta, que cualquier cambio del uso del suelo, debe estar acorde con los lineamientos del Plan de ordenamiento del municipio.	X		No se evidencia quemadas abiertas.
k.	En desarrollo de la actividad, se adoptarán con especial diligencia las medidas a que haya lugar para evitar la propagación del fuego.	X		El seguimiento se realiza por solicitud de prórroga. Se evaluará en el momento de encender las pilas.
l.	Procurar que todos los subproductos del aprovechamiento se utilicen de manera eficiente.	X		Se evidencia el buen manejo de subproductos.
m.	La ocurrencia de incendios se informará de manera inmediata a la autoridad más próxima.	X		A la fecha no se han presentado incendios, se recomienda al usuario mantener continua comunicación con la CAM en caso de presentarse alguna eventualidad.
n.	Se permitirá el acceso de los funcionarios de la CAM y se facilitarán las labores de supervisión y control en caso de ser necesario.	X		El usuario permitió el acceso a los funcionarios de la CAM

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo inspeccionado en el área se evidencia tres pilas de subproductos del aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), como: costaneras, ramas, orillos, toletas, etc. material del cual se pretende obtener el carbón vegetal faltante.

Considerando lo expuesto en la visita de inspección ocular al área, el presente concepto técnico es claro verificar que aún no se ha realizado la totalidad de la transformación de carbón vegetal autorizado mediante radicado CAM 2025-S26108 de septiembre 04 de 2025; motivo por el cual se **OTORGA** prórroga para expedir los respectivos salvoconductos Único Nacional en línea – SUNL para la movilización de **CINCO MIL**



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOS (5.934 Kg). *Procedente de los **SESENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO metros Cúbicos de Leña en Bruto (63,98 m³)** faltantes, de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ya que se constató el volumen y la procedencia legal de los productos forestales, derivados del aprovechamiento de árboles de un registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. 4916105-41-0079 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el predio rural denominado “Lote No. 1 El Milagro” con matrícula inmobiliaria No. 204-20249 y código catastral No. 413960006000000040075000000000, ubicado en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila X: 784591 Y: 751468, Altura: 2068 m (Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Montana 680) por un periodo de tres meses.*

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen requerimientos.

5. RECOMENDACIONES

Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la corporación CAM. (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, disponiendo que las corporaciones autónomas, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”. En consecuencia, esta Dirección Territorial otorgó el plazo de tres (03) meses prorrogables un en término igual a solicitud de parte para el permiso en revisión.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que es función de la CAM propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En consecuencia, atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos, la revisión de la Autorización con radicado CAM No. 2025-S26108 de septiembre 04 del 2025 y el Acta No. 588 de julio 16 del 2026 esta Dirección Territorial considera viable autorizar la prórroga para la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal solicitado, teniendo en cuenta que por condiciones climáticas no se ha adelantado en su totalidad la obtención y movilización de carbón vegetal de los subproductos del aprovechamiento forestal derivados de un registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. 4916105-41-0079 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la autorización con radicado CAM No. 2025-S26108 de septiembre 04 del 2025 a favor del señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.916.105 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal, en el predio rural denominado “Lote No. 1 El Milagro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-20249 y código catastral No. 413960006000000040075000000000, ubicado en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el Acta No. 588 de julio 17 del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la prórroga será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Conservar en todas sus partes las disposiciones inmersas en la Autorización con el radicado CAM No. 2025-S26108 de septiembre 04 del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Autorización al señor **HERNANDO LOSADA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.916.105 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 1 No. 1C – 30 segundo piso del municipio de Garzón, correo electrónico ruizmariadelmar6@gmail.com y número de contacto 3219930454, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF 
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario 
Expediente: PAF-00391-25

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal